

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

C-No.206

Panamá, 3 de julio de 2002.

Honorable Señor
Abraham Sánchez Agriell
Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,
Chitré, Provincia de Herrera

Señor Alcalde:

Nos referimos a su Nota N°151, fechada 8 de junio de 2002, donde nos plantea lo siguiente: que el Municipio de Chitré, está interesado en arrendar un bien de su propiedad, que se encuentra desocupado, sin embargo, el avalúo realizado por Contraloría General de la República estipula una cifra que considera muy elevada. Específicamente, le interesa saber si el Municipio, puede rebajar esta cifra.

Ciertamente dentro de nuestras funciones constitucionales y legales otorgadas por el Código Judicial y la Ley 38 de 2000, esta la de servir de consejeros jurídicos de los funcionarios de a la Administración Pública, sin embargo, escapa de nuestra competencia el pronunciarnos sobre lo planteado, toda vez que, es la Contraloría General de la República en conjunto con el Ministerio de Economía, los dos entes públicos encargados de fiscalizar, auditar y llevar la contabilidad del sector público. No obstante, les daremos algunas recomendaciones al respecto.

Antes de dar las recomendaciones, consideramos oportuno mencionar, que para futuras consultas que se nos eleve, conforme a lo establecido en el artículo 346, numeral 6 del Código Judicial y la Ley 38 de 2000, las consultas deberán venir acompañadas de la opinión legal de la institución consultante.

En primer lugar, permítame indicarle, que la Contraloría General es un ente estatal independiente, con carácter técnico cuya función primordial es la de fiscalizar, ajustar y controlar los movimientos de los bienes y fondos públicos. Además esta facultado para examinar, intervenir, fenecer y juzgar

las cuentas relativas a los fondos y bienes estatales. (ART. 1 de la Ley 32 de 1984)

Igualmente la Corte ha reiterado la independencia de la Contraloría en el ejercicio de sus funciones, en fallos como el de 8 de abril de 1992 y 20 de junio de 1994.

La naturaleza jurídica de la Contraloría General de la República se desprende del artículo 276 de la Constitución Nacional y el artículo 11 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría que dicen:

“Artículo 276: Son funciones de la Contraloría General de la República, además de las que le señala la Ley, las siguientes:

1...

2. Fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y según lo establecido en la Ley. La Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el control previo como el posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

3. Examinar, intervenir, y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos... “

De igual forma, la Ley 32 de 1984, en su artículo 11 contempla lo siguiente:

“Artículo 11: Para el cumplimiento de su misión la Contraloría General ejercerá las siguientes funciones:

.....

2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

.....

3. Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos.....”

Siguiendo en ese mismo orden, mediante Ley 97 de 21 diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, y en esto se contempla que dicho ente tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en políticas económicas, programar las inversiones públicas y estrategias sociales, el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional.

En efecto el artículo 2 de la Ley en comento, le otorga funciones al Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de economía, inversiones públicas, desarrollo social, presupuesto y Finanzas Públicas dentro de las cuales se contienen funciones específicas.

Así pues, que la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, son los entes facultados para el manejo de los sistemas de contabilidad de las finanzas públicas.

Sobre la base de todo lo anterior, le recomendamos elevar una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para que estos de forma paralela y coordinada revisen el caso, exponiéndoles que por la situación financiera actual de nuestro país, se hace difícil arrendar el bien municipal con el precio fijado por Contraloría en base sus avalúos. Estimando que es más provechoso para las finanzas arrendar por un precio más bajo, que mantener el bien desocupado, generando gastos de mantenimiento para el Estado.

De esta forma esperamos haber contribuido con su despacho.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/21/cch.